

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2002-00044-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ERIBERTO PUENTES LEON
DEMANDADO:	JHON FREDY PUENTES SALAZAR

Previo a resolver sobre la admisión de la presente petición de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor ERIBERTO PUENTES LEON a través del abogado MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA contra JHON FREDY PUENTES SALAZAR, se indica que para darle viabilidad a la admisión de su petición, debe la parte demandante:

1.- Acreditar que la Declaración juramentada realizada por el señor JHON FREDY PUENTES SALAZAR fue remitida desde el correo electrónico del mismo (jhonfrd27@gmail.com) informado en el numeral I (Uno) de la presente Petición de Exoneración de cuota alimentaria y/o la presentación personal de dicha declaración juramentada.

2.- Informar en la petición cómo se obtuvo el canal digital del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°¹, **específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente petición por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la petición en un solo escrito y remitirlo al correo electrónico el Juzgado.

Tercero.- Téngase al abogado MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA como apoderado judicial del peticionante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e755032725fb331ea200e3f663591b8f655e1541ad65c6e5785a810d72f2dc**

Documento generado en 16/12/2022 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>